



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Reivindicatorio N° 2023-00116-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por NÉSTOR RUEDA PIMIENTO contra LUIS FERNANDO MORENO CARDONA y SANDRA MILENA BUITRAGO CABEZA, por los siguientes defectos:

- 1). De ninguna forma se ha establecido que los linderos expuestos en torno al haber involucrado son los actuales, pasándose por alto lo normado sobre esa materia por el art. 83 del Compendio Ritual Vigente.
- 2). Es menester adjuntar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz comprometido, **debidamente actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del activo, para la época que nos alcanza.
- 3). Se procura que se declare que el incoante es propietario pleno de la heredad, además de que se imponga su devolución, abarcándose el predio en su integridad, a pesar de que dicho ciudadano es dueño apenas de una cuota parte del denotado inmueble.
- 4). De ninguna manera se allegó el avalúo catastral del haber comprometido, expedido para las calendas que corren, a pesar de que tal soporte es ineludible, en aras de determinar la cuantía del asunto. Por otro lado, deberá adecuarse el escrito inicial de acuerdo con la información arrojada por el aludido documento, determinándose con apoyo en él, si efectivamente el expediente planteado es de índole verbal o se someterá a un trayecto ritual verbal sumario.

En consecuencia, se otorgará al interesado el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento inaugural por las falencias expuestas



con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva del postulante, a la abogada BEATRIZ ELENA SÁNCHEZ LONDOÑO, identificada con C.C. No. 41.931.101 y T.P. No. 262.233 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2023.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87710c1273989ca90cf9594c86686ce43d3066acb81d9a4273ea251e6a009edc**

Documento generado en 16/05/2023 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>